

SEÑORES

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA-SALA CIVIL

E

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL, DEMANDA DECLARATIVA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR
CUANTIA

DTE: BELLANIRA RODRIGUEZ GUERRERO Y OTROS.

DDO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
MOTORISTAS DE BUENAVENTURA "COOMOBUE LTDA Y OTROS.

RAD.2020-007

M.P. PEREZ CHICUE

LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, mayor de edad, y vecino del Municipio de Buenaventura, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 94.441.772 expedida en Buenaventura, y Tarjeta Profesional No. 147.270 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por los señores (as) BELLANIRA RODRIGUEZ GUERRERO, identificada con la C.C. No. 66.744.926 expedida en Buenaventura, DUVAN ANGULO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 1.111.779.949 expedida en Buenaventura, EDER ROBERTO ANGULO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 1.111.805.153 expedida en Buenaventura, BERNARDO ANGULO VICTORIA, identificado con la C.C. No. 2.548.505, TULIA MARIA PEREA SANCHEZ, identificada con la C. C. No. 29.398.805 expedida en la ciudad de Cali, MARIA CAMILA ANGULO RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 1.111.817.245 expedida en Buenaventura, todos mayores de edad, y vecinos de la ciudad de Buenaventura; por otro lado, la señora INDURAIN ANGULO RODRIGUEZ, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Buenaventura, identificada con la C.C. No. 1.111.792.336 expedida en Buenaventura, quien actúa en nombre propio y representación del menor JUAN JOSE ANGULO RODRIGUEZ, mediante el presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación en contra de la sentencia No. 01 del 17 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, por medio del cual se condenó al pago de costas, agencias en derecho, y la sanción del juramento estimatorio a mis representados, recurso que sustento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1°. Declara el señor juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, en el numeral sexto de la referida sentencia, en condenar a mi representados a pagar a favor del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva, la suma de \$95.500.000, oo, equivalentes al 10% de la sanción de que trata el Art. 206 del C. G. P.

2°. Dicha de decisión no la comparto y discrepo de ella, en lo referente de que el señor juez, hace una suma y acumulación errónea de las pretensiones correspondientes para liquidar lo que llamamos el juramento estimatorio consagrado en el Art. 206 del C. G. P., toda vez que en gracias de discusión el señor Juez para liquidar dicha sanción, si hay derecho a ella, debió tomar las pretensiones de los perjuicios materiales (lucro cesante causado o consolidado, y lucro cesante futuro o anticipado), la cual para esta demanda se taso las pretensiones de estas en la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$315.000.000, oo), y es desde esta base que debió partir para la liquidación de la sanción si a ellos había lugar, y no hacer una sumatoria en total tanto de los perjuicios, morales, a la vida de relación y los materiales, por tal motivo dicha decisión debe ser revocada o en su defecto debe ser modificada.

3°. De igual forma en el numeral octavo de la referida sentencia, declara el señor juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, en condenar a mi representados al pago de costas en primera instancia a favor de los demandados JAIRO NARANJO, la Cooperativa Coomoepal, y la Sociedad Seguros la Equidad.

4°. De la misma manera no comparto dicha decisión y discrepo de ella, en lo referente a que el señor juez, no se percató de que mis representados dentro del proceso de la referencia, se les concedió el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el Art. 151 Y S.S. del C.G.P., por tal motivo, no podían ser condenados en costas, agencias en derecho, ni imponerles ningún tipo de caución, como la ha venido sosteniendo nuestra honorable Corte Suprema de Justicia en sus diferentes fallos relacionados en esta materia, por tal motivo dicha condena en costa debe ser revocada.

De los Honorables Magistrados, Atentamente,


LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO.